



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carli
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 064 Fecha: 10 OCT. 2019

Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 -2019-GRC-GGR/OGP

Callao, 25 SEP. 2019

VISTOS:

El Proveído S/N, de fecha 12 de setiembre del 2019, de la Gerencia General Regional, registrado en el Informe N° 981-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de Setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 0174-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 11 de Setiembre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°755-2019-GRC-GGR/OGP, de fecha 28 de Agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe Legal N° 0010-2019-KJSG, de fecha 20 de Agosto del 2019, emitido por la Profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe N°879-2019-GRC/GAJ, de fecha 15 de Agosto del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el informe legal N° 0158-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 14 de Agosto del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°647-2019-GRC/GGR-OGP, fecha 25 de Julio del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe Técnico Legal N° 0005-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 24 de Julio del 2019, emitido por los profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Memorándum N°596-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de Julio del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 0135-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 11 de Julio del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°189-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Informe Técnico Legal N° 001-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 24 de Mayo del 2019, emitido por los profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial; la Carta S/N (Hoja de Ruta N° 023543), de fecha 24 de Octubre del 2018; la Carta S/N (Hoja de Ruta N° 023302), de fecha 22 de Octubre del 2018; el Informe N° 1169-2017-GRC/GGR/OGP-USRC de fecha 04 de Diciembre del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro; el Informe Técnico N°028-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/RPE, de fecha 01 de Diciembre del 2017, del profesional de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro; la solicitud S/N de fecha 21 de Diciembre del 2016 (Hoja de Ruta 028847); y el Expediente N° 192-2016/SBN-SDAPE remitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, de fecha 02 de diciembre del 2016, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales estaban consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales y Regionales; siendo actualmente competencia del Gobierno Regional del Callao efectuar Actos de Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes Estatales de dominio privado del Estado que se ubiquen en la jurisdicción del Callao;

Que, en mérito a la transferencia de funciones, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), remite el expediente N° 192-2016/SBN-SDAPE, que contiene los actuados correspondientes al pedido de otorgamiento de usufructo oneroso, sustentado con un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien, requerido por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, debidamente representado por su Gerente General Ing. Felipe Fernando Cepeda Rodríguez, respecto del área de 248 536.43 m², ubicado sobre el Cerro Negro, aproximadamente a 0.7 km. al sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, del Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13573354 de titularidad Estatal, para el desarrollo del proyecto denominado "Forestación y Recuperación de Áreas Verdes en el Distrito de Ventanilla", y sobre el cual la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, ha continuado la tramitación correspondiente;

Que, el artículo 70° numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, señala que es función de la Oficina de Gestión Patrimonial, "(...) realizar los actos de administración (...) de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, el Estado es propietario del área de 248 536.43 m² ubicado en el Cerro Negro a 0.7 Km al Sur del Pueblo Joven las Lomas de Ventanilla Alta, del Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13573354, y mediante Partida N° 70642845 se aclara que el predio se ubica en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, como parte de la evaluación realizada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N°1216-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de marzo del 2016, obrante a foja 39 de autos, hizo de conocimiento de la administrada que con la finalidad de procurar el mejor aprovechamiento económico y social del bien, se evaluará el pedido por un plazo máximo de diez años;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 89° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, y en la Directiva N° 004-2011/SBN, que aprueba el Procedimiento para la Constitución del Derecho de Usufructo Oneroso de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad y de la Opinión Técnica de la SBN para la Constitución del Derecho de Usufructo a cargo de las Entidades del Sistema", en adelante la Directiva, aprobada por Resolución N° 044-2011/SBN y modificada por Resolución N° 024-2017/SBN; por lo cual, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, corroborando que los mismos han sido presentados, de acuerdo a la Directiva; del mismo modo, conforme lo dispuesto por el literal j) del artículo 3° de la norma antes mencionada, "En el caso que la causal de Constitución del Derecho de Usufructo sea un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien, el solicitante presenta copia simple del documento (Resolución administrativa, autorización, declaración de viabilidad u otro documento análogo) que haya quedado firme, mediante el cual la autoridad competente aprueba dicho proyecto, en el sentido que se encuentra acorde a sus fines; en el documento de aprobación del proyecto o en sus antecedentes sustentatorios deberá constar el área en que se ejecutara el proyecto, el mismo que debe guardar relación con el área solicitada" al respecto, se ha verificado que mediante Oficio N° 067-2015/MDV-SSCGA-GG, de fecha 01 de Diciembre del 2015, obrante a fojas 244, el Gerente de la Gerencia General de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, emite opinión técnica favorable del proyecto denominado "Forestación y Recuperación de Áreas Verdes en el Distrito de Ventanilla";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Directiva, mediante Informe N°1169-2017-GRC/GGR/OGP-USRC, de fecha 04 de diciembre del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, se adjunta el Informe Técnico N°028-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/RPE, mediante el cual se da cuenta que del estudio de gabinete y de la inspección INSITU, realizada el día 27 de noviembre del 2017, se determinó que el área presenta superposición parcial con los Derechos Mineros no metálicos denominados MONTAIN POWER y BIRRAK1, ambos en situación vigente, manifestando que los citados Derechos Mineros no afectan la propiedad del suelo, del mismo modo, señala que no existe superposición con algún sitio arqueológico o área de conservación regional, y que el área está totalmente desocupada; constatando de ese modo la libre disponibilidad del terreno;

Que, a través del Oficio N° 467-2017-GRC/GGR, de fecha 13 de junio del 2017, se requirió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el Ministerio), la cotización de la valorización comercial de la contraprestación por el Derecho de Usufructo; Entidad que mediante Oficio N° 1788-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, remite el informe técnico de tasación comercial debidamente sustentado; en el cual se indica que el valor de la renta por los diez (10) años del usufructo asciende al monto S/. 786,244.20 (Setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro con 20/100 Soles); al respecto, mediante Informe N°001-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-MCMN, de fecha 24 de enero del 2018, la profesional brindó conformidad de la tasación efectuada; la misma que fue confirmada por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, mediante Informe N° 042-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 25 de enero del 2018; asimismo, con carta N° 68-2018-GRC-GGR-OGP, de fecha 29 de enero del 2018, se comunicó a la Empresa Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, el valor comercial de la renta anual por el periodo de vigencia del contrato de usufructo, obteniendo la aceptación del administrado, mediante Carta S/N –Hoja de Ruta N° 002366, de fecha 30 de enero del 2018;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la Directiva, se solicitó la opinión técnica de la SBN con el Oficio N° 050-2018-GRC/GGR-OGP, adjuntado copia de los siguientes documentos: i) Plano Perimétrico del predio en coordenadas UTM; ii) Plano de Ubicación del predio; iii) Memoria Descriptiva del terreno, iii) Partida Registral del predio objeto del Usufructo; iv) Valorización de la contraprestación por el usufructo del predio, elaborada de acuerdo con el Reglamento Nacional de Tasaciones, con la conformidad de la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 004..... Fecha: 10 Oct. 2019



Que, con el Informe N°879-2019-GRC/GAJ, de fecha 15 de Agosto del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se adjunta el Informe Legal N° 0158-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 14 de Agosto del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual concluye en señalar que es procedente que el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial emita y suscrita la Resolución Jefatural, aprobando la Constitución del Usufructo Oneroso, solicitado por la Empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4; asimismo, con Informe N° 755-2019-GRC-GGR/OGP, de fecha 27 de Agosto del 2019, se adjunta el Informe Legal N°0010-2019-KJSG emitido por el Profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, en el cual se sustenta que la Oficina de Gestión Patrimonial, carece de competencia y delegación de facultad para suscribir actos administrativos; siendo que tal función corresponde al Gerente General Regional; y con el 755-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, es refirmado por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; procediendo a devolver los actuados a la Gerencia General Regional, para los fines correspondientes;

Que, mediante proveído S/N, de fecha 12 de setiembre del 2019, de la Gerencia General Regional, (a través del cual se ordena dar atención a las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica bajo responsabilidad) registrado en el Informe N°981-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el cual se adjunta el Informe Legal N° 0174-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 11 de setiembre, del profesional de la referida Gerencia, el cual ha concluido en señalar que la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Jefe designado o encargado emita el correspondiente acto administrativo aprobando la Constitución del Derecho de Usufructo, sobre bienes de propiedad del Estado, al ser el órgano competente;

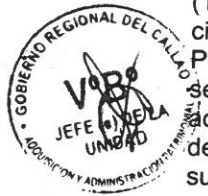
Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, y a la opinión vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Constitución del Derecho de Usufructo Oneroso, sustentado con un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien a favor de la Empresa Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY4, por un plazo de diez (10) años, con una contraprestación anual ascendente a S/.60,352.65 (Sesenta mil trescientos cincuenta y dos con 65/100 Soles), monto que será actualizado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); asimismo se precisa que en este monto no se incluye los pagos de las obligaciones tributarias, legales y administrativas respecto al uso y administración del predio que se entrega, que es responsabilidad del administrado, conforme a las demás condiciones que se va establecer en el contrato a suscribirse;

Que, en virtud de la facultad y atribución establecida en el artículo 70° numeral 17 del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018; y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Constitución del Derecho de Usufructo Oneroso, sustentado con un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien, a favor de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, respecto del área de 182 124.87m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado sobre el cerro Negro, aproximadamente a 0.7 km. al sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 13573354 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de titularidad Estatal y mediante Partida N° 70642845 se aclara que el predio se ubica en la jurisdicción de Ventanilla, para el desarrollo del proyecto denominado "Forestación y Recuperación de áreas verdes en el Distrito de Ventanilla", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El usufructo indicado en el artículo precedente se otorga a título oneroso a favor de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, por un plazo de diez (10) años, con una contraprestación anual de S/. 60,352.65 (Sesenta mil trescientos cincuenta y dos con 65/100 Soles), monto que será actualizado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), precisando que en este monto no se incluye los pagos de las obligaciones tributarias, legales y administrativas respecto al uso y administración del predio que se entrega, conforme a las demás condiciones que se establecerán en el contrato a suscribirse.



Patrimonial; y v) Informe Técnico Legal con la opinión favorable para la constitución del Usufructo recibiendo en respuesta el Oficio N° 2317-2018-SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de marzo 2018, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales brinda conformidad al procedimiento y del cumplimiento de los requisitos;

Que, con Oficio N°752-2018/SBN-DNR-SDNC, de fecha 24 de Julio del 2018, emitido por la Subdirectora de Normas y Capacitación, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se hace de conocimiento que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, "Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen previa deducción de gastos operativos y administrativos"; concordante con ello, el artículo 91° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que los ingresos obtenidos por el usufructo constituido se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 88° cuyo literal b) regula la distribución cuando el predio es propiedad del Estado administrado por el Gobierno Regional, corresponderá el 50% para el Gobierno Regional, 47% para el tesoro público, y 3% para la SBN;

Que, mediante Carta S/N (Hoja de Ruta N° 023302), presentada con fecha 22 de octubre del 2018, el Gerente General de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY4, solicitó replantear el área requerida a 206, 809.34m²; asimismo, a través de la Carta S/N (Hoja de Ruta N° 023543), de fecha 24 de octubre del 2018, aclara que el área solicitada corresponde a 182,124.87m²;

Que, a través del Oficio N° 418-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de noviembre del 2018, se hizo de conocimiento al Ministerio el reajuste de área, requerida por el administrado y se solicitó la cotización comercial de la contraprestación por el usufructo oneroso;

Que, con Oficio N°00464-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, presentado con fecha 26 de febrero del 2019, el Ministerio remite el Informe técnico de tasación, en el cual se indica que el valor de la renta por diez (10) años del usufructo asciende al monto S/. 603.526.52 (Seiscientos tres mil quinientos veintiséis con 52/100 Soles), dicho informe fue materia de evaluación por parte del personal técnico de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, quien emitió la carta N° 011-2019-MCMN, de fecha 11 de marzo del 2019, en el cual adjunta el informe con observaciones a la valuación presentada por el Perito; por lo que mediante Oficio N° 055-2019-GRC-GGR-OGP, de fecha 11 de marzo del 2019, se solicitó al Ministerio que se absuelvan las observaciones formuladas; motivo por el cual con Oficio N°730-2019-VIVIENDA/VMCD-DGPRCS-DC, de fecha 29 de marzo del 2019, el Ministerio, remite el informe del Perito Tasador, con el cual subsanan las observaciones planteadas, y mediante carta N°018-2019-MCMN, de fecha 17 de abril del 2019, el técnico adjunta el informe en el cual da conformidad de la tasación efectuada;

Que, mediante carta N° 37-2019-GRC-GGR-OGP, notificada el 24 de abril del 2019, se comunicó al representante de la Empresa Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, el valor comercial de la renta anual por el periodo de vigencia del contrato de usufructo, obteniendo la aceptación del administrado, mediante Carta S/N (Hoja de Ruta N° 010407), presentada el 25 de abril del 2019;

Que, mediante Informe N°189-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, de fecha 28 de Mayo del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N°001-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, el mismo que concluye en señalar que habiendo cumplido con presentar los documentos exigidos por las normas de la materia, corresponde que la Gerencia General Regional emita el acto administrativo que autorice la constitución del Usufructo Oneroso sustentando en un proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del área de 182 124.87m², ubicado sobre el cerro Negro, aproximadamente a 0.7 km. al sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° 13573354 y mediante partida N°70642845 se aclara que el predio se ubica en la jurisdicción de Ventanilla para el desarrollo del proyecto denominado "Forestación y Recuperación de Áreas Verdes en el Distrito de Ventanilla";

Que, con Informe N° 596-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe N° 0135-2019-GRCGAJ-HGRL, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el cual se da cuenta de observaciones de forma contenidas en el proyecto de resolución, y con informe N°647-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 25 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, adjunta el Informe Técnico Legal N° 0005-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, con el cual se subsanan las observaciones de forma efectuadas;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 10 OCT 2019



006

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se celebre el contrato de usufructo directo con la Empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, precisándose las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, conforme a los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo adjuntar copia de todos los actuados; a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ISLAY 4, y a la Oficina de Contabilidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución inscribirá el presente Acto de Administración, dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. WALTER ALFONSO MACHO GALLARDO
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha: 1-8 OCT. 2019

**ÁREA OTORGADA EN USUFRUCTO A LA SOCIEDAD MINERA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ISLAY 4**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....064..... Fecha: 10 OCT. 2019

1. **PROYECTO:**
Acto de Administración.

2. **UBICACIÓN:**
El área materia de la presente Memoria Descriptiva se encuentra formando parte de la **partida 13573354**, ubicado en el Cerro Negro, aproximadamente a 0.7km. al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

3. **SOLICITANTE:**
Sociedad Minera De Responsabilidad Limitada Islay 4.

4. **INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**
El predio se encuentra inscrito dentro de la Partida N° 13573354 del Registro de Predios.

5. **USO DEL PREDIO:**
El predio es considerado como terreno eriazo..

6. **MEDIDAS Y LINDEROS:**
El predio consta de las siguientes medidas y linderos:

- **Por el Norte:** Colinda con terreno eriazo del Estado (Cerro Negro), mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos rectos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
I	I-J	67.78	97°38'26"	270937.1398	8685025.3517
J	J-K	219.12	214°51'20"	271000.0000	8685000.0000
K	K-L	169.05	168°25'37"	271213.5926	8685048.8851
L	L-M	161.80	164°1'44"	271382.5967	8685052.7745
M	M-A	108.43	156°38'28"	271539.1315	8685011.8465

- **Por el Sur:** Colinda con terreno eriazo del Estado (Cerro Negro) y Propiedad Estatal inscrita en la partida electrónica N° 12903930, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos rectos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
C	C-D	287.71	85°42'50"	271362.1555	8684584.7047
D	D-E	99.21	154°48'20"	271080.6328	8684644.0631

- **Por el Este:** Colinda con Propiedad Estatal inscrita en la partida electrónica N° 13573354, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos rectos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
A	A-B	228.31	51°58'11"	271624.5649	8684945.0710
B	B-C	308.02	248°25'18"	271080.6328	8684890.0000

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad del Estado inscritas en las partidas electrónicas N° 13381421 y N° 70272140, mediante una línea quebrada de cuatro (4) tramos rectos, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
E	E-F	52.77	66°10'51"	271001.5044	8684703.9093
F	F-G	234.43	258°31'3"	271047.6249	8684729.5584
G	G-H	73.88	241°1'50"	270976.7507	8684953.0164
H	H-I	66.44	71°46'1"	270904.3169	8684967.5847

7. **ÁREA:**

El área otorgada fue de **182,124.87 m²**.

8. **PERÍMETRO:**

Tiene un perímetro de **2,076.95 ml.**

9. **SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

Sistema de Coordenadas UTM; Hemisferio Sur, Zona 18; Datum Horizontal PSAD-56.

Callao, Setiembre del 2019



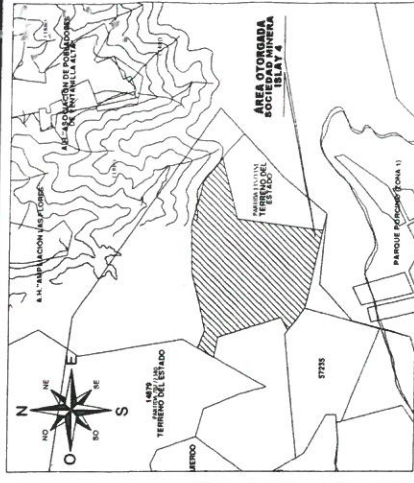
 María Del Carmen
 Miranda Ninapayán
 Arquitecto
 CAP 18291

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO



 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: *cah* Fecha: *10* OCT. 2019



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	228.31	51.58°11"	271624.5649	8684945.0710
B	B-C	306.02	248.25°18"	271403.0000	8684890.0000
C	C-D	287.71	85.42°50"	271362.1555	8684584.7047
D	D-E	99.21	154.48°20"	271080.6328	8684644.0631
E	E-F	52.77	66.10°51"	271001.5044	8684703.9083
F	F-G	234.43	258.31°3"	271047.6249	8684729.5584
G	G-H	73.88	241.1°50"	270976.7507	8684953.0164
H	H-I	66.44	71.46°11"	270964.3169	8684962.5847
I	I-J	67.78	97.38°26"	270937.1398	8685025.3517
J	J-K	219.12	214.51°20"	271000.0000	8685000.0000
K	K-L	169.05	168.25°37"	271213.9206	8685048.8861
L	L-M	161.80	164.1°44"	271192.9827	8685052.7745
M	M-A	106.43	156.38°28"	271539.1316	8685011.6465
TOTAL		2076.95	1979.59°50"		

Suma de Espulsos (red) = 1980.00°00"
 Error acumulado = -00.00°01"

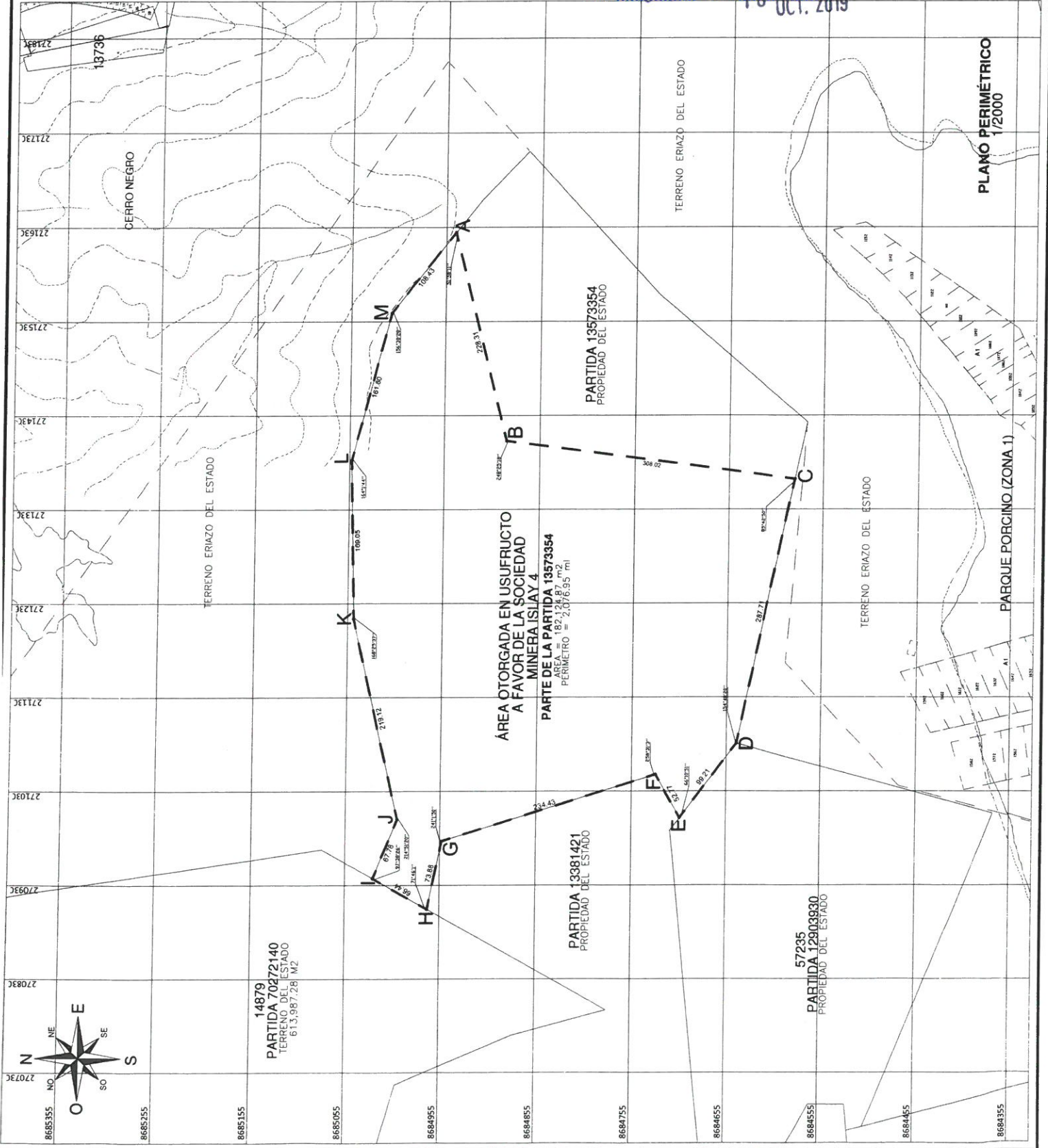
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 067 Fecha: 10 OCT. 2019

Carolina
Maria Del Carmen Miranda Ninapayán
 Arquitecto
 CAP 18291

PLANO	PERIMETRICO	INFORME	Nº DE IDENTIFICACION PLAN
TERRENO DEL ESTADO	DISTRITO VENTANILLA	AREA CENAMCA	182.12487 M2
DIRECCION	PROVINCIA CONSTITUCIONAL CALLAO	UBICACION	
SOBRE EL TERRENO DEL APROX. 0.7 KM AL SUR DE VENTANILLA		ESCALA	1/2000 1/10000
ELABORADO POR	FECHA	PROYECTO	
ARG. MARIA DEL C. MIRANDA N.	20/09/2019	PCAD.56. ZONA 18 SUR	

L-01



14879
PARTIDA 70272140
 TERRENO DEL ESTADO
 613,987.28 M2

AREA OTORGADA EN USUFRUCTO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERA ISLAY 4
 PARTE DE LA PARTIDA 13573954
 PERIMETRO = 2,016.95 m

PARTIDA 13381421
 PROPIEDAD DEL ESTADO

57235
PARTIDA 12913930
 PROPIEDAD DEL ESTADO

PLANO PERIMETRICO
 1/2000

